

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palenciana

BOP-A-2026-1936

DON GONZALO ARIZA LINARES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA,**HACE SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Palenciana, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza no fiscal reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT), por el uso del Gimnasio Municipal de Palenciana, así como la derogación expresa de la regulación anterior del Gimnasio Municipal contenida en la Ordenanza vigente de instalaciones deportivas.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 64, de fecha 1 de abril de 2026, por plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA NO FISCAL, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE PALENCIANA (CÓRDOBA)**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Palenciana, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la legislación de régimen local, y en el marco de sus competencias en materia de instalaciones deportivas y promoción del deporte, establece mediante la presente Ordenanza el régimen de las contraprestaciones económicas que deban satisfacer las personas usuarias por el uso del Gimnasio Municipal de Palenciana cuando el servicio se preste en régimen de gestión indirecta (concesión de servicios) o, en su caso, mediante personificación privada.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 **Fecha Firma:** 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



8B82D510DF8CB52C3AB6

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Las contraprestaciones económicas exigidas coactivamente por la prestación de servicios públicos en tales modalidades de gestión tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT), y se articulan bajo la denominación de tarifas. La presente Ordenanza fija un sistema de tarifas máximas, de modo que el concesionario podrá ofertar tarifas inferiores o descuentos, siempre dentro de los límites y reglas aquí previstos y, en lo que corresponda, en el contrato de concesión.

Con la presente Ordenanza se pretende:

- Dotar de seguridad jurídica al régimen económico del servicio.
- Garantizar la asequibilidad y la igualdad de acceso a la instalación.
- Separar nítidamente las tarifas públicas del gimnasio de cualesquiera servicios complementarios que, en su caso, pudiera ofrecer el concesionario a precio privado, siempre de forma voluntaria para la persona usuaria.

En su virtud, el Ayuntamiento de Palenciana aprueba la siguiente Ordenanza.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y régimen jurídico

1. En uso de las facultades reconocidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Palenciana establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de actividades y utilización del Gimnasio Municipal.
2. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación del servicio público en régimen de Derecho privado, ya sea mediante gestión indirecta (concesión de servicios) u otras fórmulas de personificación privada, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, y se exigirán conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
3. Las cuantías establecidas en la presente Ordenanza tienen carácter de tarifas máximas. En consecuencia, la entidad concesionaria podrá aplicar tarifas inferiores, descuentos o bonificaciones comerciales, siempre que no se superen los importes máximos aprobados y se respeten las

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



8B82D510DF8CB52C3AB6

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

condiciones de transparencia e igualdad que se establezcan en esta Ordenanza y, en su caso, en el contrato de concesión.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial:

- a) La utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal de Palenciana (sala de musculación y cardio y equipamiento existente), dentro del horario de apertura.
- b) La participación en clases dirigidas ofertadas en el gimnasio como parte del servicio público, conforme a la programación vigente.

CAPÍTULO III

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Obligados al pago

1. Son obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales reguladas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten el servicio, resulten beneficiarias del mismo o utilicen las instalaciones o actividades del Gimnasio Municipal.
2. En el caso de personas menores de edad, la obligación de pago recaerá en quien ostente la patria potestad, tutela o representación legal.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



8B82D510DF8CB52C3AB6

CAPÍTULO V**CUOTA****Artículo 5. Cuota y tarifas máximas**

Las tarifas máximas por la utilización de las instalaciones y actividades del Gimnasio Municipal serán las siguientes:

Concepto	Tarifa máxima
Uso general del gimnasio (abono mensual)	30,00 € / mes
Pensionistas y/o personas con discapacidad (abono mensual)	25,00 € / mes
Uso diario (entrada puntual)	5,00 € / día
Clases dirigidas	20,00 € / mes por modalidad

Notas de aplicación:

- a) La entrada diaria habilita un único acceso al gimnasio en el día de adquisición, dentro del horario de apertura.
- b) En clases dirigidas, la tarifa se entiende referida a la participación en una modalidad concreta (por ejemplo: spinning, gimnasia terapéutica u otras), durante el mes correspondiente, conforme a la programación.
- c) Las tarifas se entienden como importes máximos finales a satisfacer por la persona usuaria, IVA incluido (al tipo vigente aplicable a estos servicios; en el momento de aprobación de la Ordenanza, el tipo general es el 21%), sin perjuicio de los supuestos en que pudiera resultar aplicable una exención conforme a la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CAPÍTULO VI**NORMAS DE GESTIÓN****Artículo 6. Gestión y cobro**

1. La gestión ordinaria del servicio y el cobro de las prestaciones patrimoniales se realizará por la entidad adjudicataria del contrato de concesión (o, en su caso, por la entidad gestora en régimen de derecho privado), en los términos establecidos en esta Ordenanza y en el contrato.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 **Fecha Firma:** 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



8B82D510DF8CB52C3AB6

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

2. La entidad gestora deberá:

- a) Exponer en lugar visible y de forma accesible el cuadro de tarifas máximas y, en su caso, las tarifas efectivamente aplicadas (si fueran inferiores).
- b) Implantar un sistema de control de accesos y de altas/bajas de abonados que permita un registro suficiente de uso y cobro, con respeto a la normativa de protección de datos.
- c) Emitir justificante o comprobante de pago, y tramitar los cobros mediante los medios admitidos (efectivo, tarjeta, domiciliación u otros medios electrónicos).

Artículo 7. Devengo y exigibilidad

1. La obligación de pago nacerá:

- a) En la entrada diaria, con carácter previo al acceso.
- b) En el abono mensual, al inicio del periodo mensual (alta o renovación).
- c) En clases dirigidas, al formalizar la inscripción en la modalidad correspondiente.

2. Como regla general, el pago tendrá carácter previo al uso, sin perjuicio de los sistemas de domiciliación o pago periódico que, en su caso, se establezcan.

Artículo 8. Acreditación de la tarifa reducida

1. Para acceder a la tarifa de pensionistas, deberá acreditarse dicha condición mediante documento oficial o certificado equivalente.
2. Para acceder a la tarifa de personas con discapacidad, deberá acreditarse mediante resolución administrativa o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad reconocido.
3. La entidad gestora podrá requerir la actualización de la documentación acreditativa cuando exista caducidad o cambio de circunstancias.

Artículo 9. Servicios complementarios y precios privados

1. Tienen la consideración de prestaciones patrimoniales reguladas por esta Ordenanza únicamente las previstas en el artículo 2 (uso del gimnasio y clases dirigidas).
2. Cualesquiera otros servicios que la entidad gestora pueda ofrecer (por ejemplo: entrenamientos personales, dietas/asesoramiento nutricional, vending, venta de productos u otros) tendrán, en su caso, la consideración de precios privados del concesionario, siempre que sean voluntarios y separables del acceso ordinario al gimnasio.
3. En ningún caso podrá condicionarse el acceso al servicio público ordinario del gimnasio a la contratación de servicios privados.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



8B82D510DF8CB52C3AB6

Artículo 10. Incumplimiento de pago y limitaciones de uso

1. El impago podrá dar lugar a la denegación de acceso o a la suspensión del uso hasta la regularización.
2. La entidad gestora podrá establecer normas internas de uso (aforo, seguridad, convivencia y preservación del equipamiento) siempre que sean compatibles con esta Ordenanza y con el contrato, y se publiquen de forma visible.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****Disposición derogatoria única**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la regulación del Gimnasio Municipal contenida en la ordenanza municipal anterior que, en su caso, incluya el gimnasio dentro de la ordenación general de instalaciones deportivas, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIÓN FINAL****Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo legalmente previsto, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palenciana, 4 de junio de 2026.– El Alcalde-Presidente, Gonzalo Ariza Linares.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8B82 D510 DF8C B52C 3AB6 **Fecha Firma:** 10-06-2026 07:57:52

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



8B82D510DF8CB52C3AB6